



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda de **SUCESION INTESTADA** del causante **PEDRO VICENTE CELIS LAMUS Q.E.P.D**, promovida por **FIDELINA HERNANDEZ DE CELIS Y LUIS HIGINIO CELIS HERNANDEZ** quienes actúan como conyugue sobreviviente e hijo respectivamente, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que no reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 489 ibídem; por lo que se procederá a inadmitir la presente acción, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., la parte actora en el término de 5 días:

- Allegue documento con en el cual se acredite que el poder conferido al togado que presentó la demanda, y concretamente en lo referente a la solicitante Fidelina Hernández de Celis, le fue enviado como mensaje de datos por la precitada, ello teniendo en cuenta lo señalado en el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, **advirtiéndolo** que en caso de no poder allegar el documento o la constancia solicitada, se debe anexar poder que deberá contener los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G.P., es decir que deberá tener nota de presentación personal como lo exige la norma en cita, lo anterior teniendo en cuenta que del correo que se remite hace referencia como titular al señor Luis Higinio Celis Hernández y es de publico conocimiento el correo es personal y dada tal característica es que se acredita que el mandato sí es conferido por su titular, lo que no acaece en el presente asunto.
- Indique el correo electrónico en el que ha da recibir notificaciones la solicitante FIDELINA HERNANDEZ DE CELIS conforme lo prevé el numeral 10 del Art. 82 del C.G.P. o en su defecto manifestar que se desconoce o que no tiene, de acuerdo a lo que dispone el Parágrafo 1 del mismo Art. y norma, ello por cuanto no se relacionó en el acápite de notificaciones de la demanda.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo acorde con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que con el escrito aclaratorio y anexos que se alleguen, se acompañe copia para el líbello, el archivo y los respectivos traslados.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Civil 024
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee811b8984f18e542cdac92722d1489e3ff92cfec45c47a781b6fea9d9b5e32c

Documento generado en 07/09/2021 03:03:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.108 del 08 de septiembre de 2021.